

Salta, 24 de Agosto de 2004.

CIRCULAR N° 13/04

SUBPROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

TEMA: Ley N° 25.865, Decreto N° 806/04, R.G.- AFIP N° 1.695, 1697 y 1699.- Modificaciones en la ley del I.V.A. y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)- Empleados Públicos y Locaciones de Servicios y/o de Obras.

Por las modificaciones introducidas recientemente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), mediante ley N° 25.865, Decreto N° 806/04 y Resoluciones Generales - AFIP Nros. 1.695, 1697 y 1699, se plantearon consultas que resultan de interés para los Servicios de Administración Financiera (S.A.F.)

I) EMPLEADOS PUBLICOS

Los empleados y funcionarios que se desempeñan en relación de dependencia en el Gobierno de la Provincia, están sujetos al régimen de retención en el impuesto a las ganancias previsto por la Resolución General N° 1.261 (AFIP).

Si dichos agentes desarrollan otra actividad como independientes, al derogarse la figura del Responsable No Inscripto en el I.V.A mediante el art. 1° de la Ley 25.865, su condición a partir del 01/07/04 es de Responsable Inscripto (art. 86 del Decreto Nacional N° 806/04) si no optaron por la adhesión a través de la Resolución General del AFIP N° 1.695/04, al Régimen del Monotributo.

Cabe señalar que dichos contribuyentes por el art. 11 del Decreto Nacional N° 806/04, para su adhesión y categorización en el Régimen Simplificado (R.S.), excluyen entre otros a los ingresos brutos provenientes de los cargos públicos y trabajos ejecutados en relación de dependen-

cia, consignando en su parte final que tales ingresos no considerados, estarán sujetos a los deberes impositivos y previsionales establecidos por el régimen general vigente.

Y por el art. 38 inc. b) de la Resolución General N° 1.699 de la AFIP, el pequeño contribuyente que se adhiera al Régimen Simplificado deberá presentar declaración jurada del impuesto a las ganancias por los ingresos de actividades no incluidas en dicho régimen, con independencia de su adhesión al R.S.

II) LOCACIONES DE SERVICIOS Y/O DE OBRAS

Los prestadores de servicios al Gobierno Provincial que se vinculan a través de contratos de locaciones de servicios y/o de obra, al suprimirse la figura del Responsable No Inscripto en el I.V.A., su condición es de Responsable Inscripto si no optaron por la adhesión al régimen del Monotributo, estando sujeto a la retención del Impuesto a las Ganancias, según la Resolución General N° 830 de la AFIP por los ingresos que perciban.

En caso de que se adhieran al régimen del Monotributo, sus ingresos no estarán alcanzados por el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias.

Dichos sujetos podían utilizar hasta su agotamiento o hasta el 31/07/04 inclusive, las facturas o documentos equivalentes clase “C” que venían usando. A partir del 1/08/04 deberán utilizar las facturas o documentos equivalentes clase “B” o “C” según corresponda (Responsables Inscriptos o Monotributistas), para gestionar la liquidación y pago de sus honorarios.

Sirva la presente de atenta nota.

C.P.N. Carlos Alberto Rivero
Jefe Sub-Programa
Normas y Procedimientos

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia